

AJUNTAMENT

DE

TALES

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

UTILIZACIÓN DEL MATERIAL MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PARA ESPECTÁCULOS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este término municipal una tasa por la utilización del material municipal de infraestructura para espectáculos.

Art. 2. El objeto de la presente exacción es:

a) Regular de la manera más adecuada posible la utilización del material de infraestructura para espectáculos, a fin de poder atender el máximo de peticiones de uso del mismo, dada la previsible concentración de solicitudes.

b) Establecer un control de situación del material, al objeto de saber en todo momento dónde se encuentra.

c) Tratar de mantener el material en el mejor estado de conservación posible, y evitar su extravío.

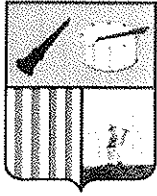
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- La utilización con carácter no permanente del material especificado en la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, sí se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

1. Los titulares de las respectivas licencias municipales.
2. Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentas aquellas personas físicas o jurídicas de ámbito local que no pretendan la utilización lucrativa del material.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base de gravamen y como unidad de adeudo el material.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Por cada silla y día 0,15.-€

Por cada silla rota o desaparecida ... 10,00.-€

Por cada mesa y día 1,20.-€

Por cada mesa rota o desaparecida... 20,00.-€

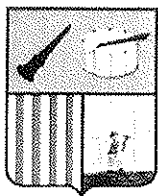
Por cada m2 de escenario y día 2,25.-€

Por cada pieza rota o desaparecida .. 30,00.-€

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, y proceder al pago con carácter previo.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.



AJUNTAMENT

DE

TALES

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Si por causas no imputables al obligado al pago, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe la Ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

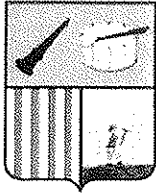
Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.12. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizations o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



AJUNTAMENT
DE
TALES

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 26/10/2004 y publicada en el B.O.P. nº 136 de fecha 11/11/2004, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 1 de fecha 01/01/2005, entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.

Tales, a 2 de enero de 2.005

